

Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se regula la identificación profesional, por código numérico, del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en su artículo 31.1 que «El personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando, si es preciso, su identidad, estará autorizado para: a) entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento, b) proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo, c) tomar o sacar muestras, en orden a la comprobación del cumplimiento de lo previsto en esta Ley y en las disposiciones para su desarrollo y d) realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen».

El artículo 108.1 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, establece que «Corresponde a las Administraciones sanitarias en el ámbito de sus competencias la realización de las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta ley». Así mismo, el apartado 3 del citado artículo señala las facultades a las que el personal al servicio de las Administraciones públicas que desarrolle las funciones de inspección se encuentra autorizado, cuando ejerza tales funciones y acredite su identidad.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 53.1.b), establece el derecho de los interesados en un procedimiento «a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos».

El artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Sanidad, el ejercicio de la función de Autoridad Sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en el resto de las normas que le sean de aplicación; la letra f) del referido artículo 12 establece la competencia de la Consejería de Sanidad para la realización de la evaluación e inspección sanitaria, siendo así que el ejercicio de esta autoridad sanitaria lo es para garantizar los derechos de los ciudadanos y el interés público, asegurando el cumplimiento de lo previsto en la legislación sanitaria vigente.

En materia de salud pública, el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, establece, entre otras funciones, de la Autoridad en Salud Pública, las siguientes: «a) La adopción, cuando proceda, de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas-Especiales en Materia de Salud Pública y especialmente en los supuestos contemplados en sus artículos 2 y 3; b) La adopción de cualquier otra medida necesaria en función del análisis de los determinantes del proceso salud-enfermedad en la Comunidad de Madrid; c) La función de inspección en salud pública incluyendo el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud en la cadena alimentaria desde la producción hasta su comercialización y cualquier otra actuación relacionada con la inspección territorial de salud pública».

El artículo 50.2 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, dispone que el personal que desarrolle las funciones de inspección,

cuando ejerza tales funciones y acreditando su identidad, tendrá el carácter de Autoridad, y podrá realizar las concretas funciones que se determinan en el precepto.

El artículo 48.1 de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a la consejería con competencias en materia de Sanidad la realización de las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en la ley. En el artículo 48.3 se regulan las facultades del personal que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acredite su identidad.

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, mediante su artículo 42, apartado tres, ha modificado el apartado 2 del artículo 140 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid; como establece su exposición de motivos, con el fin de habilitar la acreditación de la condición de autoridad pública del personal con funciones de inspección por un código numérico en lugar de la filiación del inspector, lo que permite minimizar las posibles situaciones de menoscabo de la integridad personal y familiar de estos profesionales.

Este decreto tiene como objeto regular la identificación profesional, mediante código numérico, del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid en virtud del mandato legal previsto en el artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre. Este número de identificación profesional se utilizará en un Carné de Identificación Profesional que acredite la identidad de este personal, cuya regulación se incluye en el anexo de este decreto.

Asimismo, el número de identificación profesional se configura como el dato esencial para la tramitación de los «certificados electrónicos de empleado público con número de identificación profesional», previstos en el artículo 23.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en relación con los supuestos en que se admite la identificación mediante dicho código en sustitución de los datos personales.

Esta opción responde a la necesidad de articular mecanismos que permitan conciliar el derecho de los ciudadanos a conocer la identidad de los funcionarios públicos con la debida protección de éstos en el ejercicio de sus funciones, minimizando, a su vez, posibles situaciones de menoscabo de la integridad personal y familiar de estos profesionales.

Este sistema de acreditación para la identificación de los funcionarios públicos que realicen funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid, compuesto por el número de identificación profesional, el Carné de Identificación Profesional y el certificado electrónico de empleado público con número de identificación profesional, garantiza jurídicamente el derecho de los interesados a identificar al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos y permite la salvaguarda de los datos personales de los funcionarios públicos, nombre, apellidos y documento nacional de identidad (DNI), evitando situaciones que puedan comprometer la seguridad e intimidad de los mismos.

Este decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de

Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En concreto, se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que responde al interés general de garantizar el adecuado ejercicio de la función inspectora en el ámbito sanitario mediante un sistema de identificación profesional, facilitando la actuación administrativa y preservando la confidencialidad y seguridad de los funcionarios públicos frente a posibles riesgos derivados de su actividad, al tiempo que se impulsa la modernización y digitalización de la Administración, todo ello en beneficio de la salud pública.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación mínima imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, es decir, el establecimiento de un sistema de acreditación mediante identificación profesional por código numérico del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid.

Garantiza el principio de seguridad jurídica al establecer normativamente los elementos necesarios para identificar al personal con funciones de inspección, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. La publicación de esta norma constituye el instrumento preciso para dar cumplimiento al desarrollo reglamentario del artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de asegurar la correcta identificación del personal con funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid. Así también, este decreto respeta la distribución competencial y tiene vocación de permanencia en el tiempo para contribuir a un marco normativo estable e integrado.

Se cumple el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública previa, audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 y 2 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 4.2 a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por lo que respecta al principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al garantizar el crédito suficiente para la ejecución del presente decreto.

En la tramitación de este decreto se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, sobre los análisis de impactos de carácter social, de las Direcciones Generales de Presupuestos, Función Pública y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y de la Abogacía General.

El Consejo de Gobierno es competente para la aprobación de este decreto, de conformidad con los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la disposición final cuarta de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día ,

DISPONE

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto regular el sistema de identificación profesional por código numérico del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este decreto resulta de aplicación al personal funcionario que realice funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las especialidades que para identificación de funcionarios sustitutos con destino en los mataderos de la Comunidad de Madrid se establecen en la disposición adicional primera.

Artículo 3. *Número de identificación profesional.*

1. El número de identificación profesional consiste en un código personal e intransferible del funcionario público que realice funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid.

El número de identificación profesional permanecerá inalterado mientras el funcionario público permanezca en el puesto de trabajo en el que fue nombrado y siempre que tenga asignadas funciones de inspección, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera.

2. Excepcionalmente, se podrá asignar un nuevo número de identificación profesional, cuando resulte acreditado que, públicamente, haya trascendido la correlación entre el número de identificación profesional y los datos identificativos del funcionario público.

3. El número de identificación profesional tendrá un formato numérico «NNNNNN», con seis dígitos, destinado a la asignación del número correspondiente a los funcionarios públicos que realicen funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid.

4. Los titulares de los centros directivos a los que correspondan las facultades inspectoras en materia de sanidad, previo informe de órgano competente en materia de personal de la Consejería relativo a la concurrencia en los puestos de características que habilitan para la atribución a su titular de funciones de inspección, designarán los puestos de trabajo con funciones de inspección para los que es necesario que su titular cuente con un número de identificación profesional.

La asignación de los números de identificación profesional se hará efectiva a partir de la toma de posesión de los funcionarios públicos en los puestos de trabajo previamente designados.

5. Los centros directivos intervinientes en la asignación del número de identificación profesional y demás acciones previstas en este decreto, serán responsables del mantenimiento de la confidencialidad de los datos personales de los funcionarios públicos respecto de los números de identificación profesional asignados.

Los órganos judiciales y otros órganos y personas legitimadas podrán solicitar a los centros directivos que intervengan en la asignación del número de identificación profesional, que se les revele la identidad de los funcionarios públicos actuantes a través de su número de identificación profesional.

Artículo 4. *Carné de identificación profesional.*

1. El carné de identificación profesional es el documento personal e intransferible que acredita a su titular como personal de la administración que realiza funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid.

2. El carné de identificación profesional será expedido en formato digital, de oficio por los centros directivos en los que el personal inspector desarrolle sus funciones, a partir de la toma de posesión de los funcionarios públicos en los puestos de trabajo que se hayan designado, previo informe favorable del órgano competente en materia de personal de la Consejería para el desarrollo de funciones de inspección.

Cuando por razones operativas y en los supuestos estrictamente necesarios y justificados no sea posible la utilización de medios electrónicos, los centros directivos podrán expedir el carné de identificación profesional en formato físico.

3. El contenido del carné de identificación profesional se recoge en el anexo.

4. El carné de identificación profesional tendrá validez mientras su titular ocupe el puesto de trabajo que dio origen a su expedición, sin perjuicio de que únicamente sea susceptible de ser utilizado cuando el funcionario público se encuentre desempeñando efectivamente el puesto y quedando restringido su uso al ejercicio de las funciones de inspección que justifican su expedición.

Los centros directivos en los que el personal inspector desarrolle sus funciones revocarán de oficio el carné de identificación profesional, cuando el funcionario público cese en el puesto de trabajo por el que le fue expedido, en los supuestos de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, así como en los casos de pérdida de la condición de funcionario de carrera previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público. El funcionario público procederá a la entrega del carné de identificación profesional en formato físico en el centro directivo en el que desarrolle sus funciones, en los mismos supuestos indicados.

5. En caso de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro del carné de identificación profesional en formato físico, o del dispositivo electrónico mediante el que se visualice, el titular comunicará, el día que tuviera conocimiento del hecho, la circunstancia que proceda al centro directivo en el que preste servicios, para que se adopten las medidas de seguridad oportunas para impedir eventuales usos ilegítimos y se expida uno nuevo en su sustitución.

Artículo 5. *Actas de inspección, informes y documentos.*

1. Cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera, los funcionarios públicos que cuenten con el número de identificación profesional regulado en este decreto podrán ser titulares de un certificado de empleado público con número de identificación profesional.

2. Las actas de inspección, informes y demás documentos de control oficial que se cumplimenten en el ejercicio de las funciones de inspección por funcionarios públicos, deberán ir convenientemente rubricados, mediante certificado de empleado público con número de identificación profesional.

3. Excepcionalmente, cuando por razones operativas no sea posible la utilización de medios electrónicos, las actas de inspección, informes y demás documentos de control oficial podrán ser rubricados manualmente con la indicación del número de identificación profesional que tenga asignado el funcionario público.

Artículo 6. *Protección de datos personales.*

En todo caso se dará cumplimiento a las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el desarrollo del objeto de este decreto, y se aplicarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

Disposición adicional primera. *Identificación de funcionarios sustitutos con destino en los mataderos de la Comunidad de Madrid.*

1. La Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de control veterinario en mataderos, asignará un número de identificación profesional consistente en un código personal e intransferible, al personal que se encuentre incluido en las listas de espera de funcionarios sustitutos con destino en los mataderos de la Comunidad de Madrid, aprobadas de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda.2 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid, para la selección de personal funcionario interino del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala de Veterinaria, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid.

Las convocatorias de cobertura interina deberán prever que los solicitantes aporten la información que permita la asignación del número de identificación profesional y del carné de identificación profesional correspondiente.

2. El número de identificación profesional permanecerá invariable durante el tiempo que el personal permanezca en las listas de espera referidas en el apartado 1 y, en su caso, cuando dicho personal sea nombrado para la sustitución transitoria de los titulares de los puestos.

3. La expedición del carné profesional posibilitará la disposición del mismo a partir de la toma de posesión de los funcionarios sustitutos y por el plazo de vigencia de su nombramiento.

4. Lo regulado en esta disposición, se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, respecto del número de identificación profesional, el carné de identificación profesional, y las actas de inspección, informes y demás documentos de control oficial que se cumplimenten en el ejercicio de las funciones de inspección, en cuanto no se opongan a su contenido.

Disposición adicional segunda. *Personal con funciones de inspección con anterioridad a la entrada en vigor del decreto.*

1. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este decreto, los titulares de los centros directivos a los que correspondan las facultades inspectoras en materia de sanidad, previo

informe favorable del órgano competente en materia de personal de la consejería, designarán los puestos de trabajo con funciones de inspección en sus respectivas unidades.

2. Para los puestos así designados, en el mismo plazo previsto en el apartado 1, se procederá a la asignación de los números de identificación profesional por código numérico a los funcionarios públicos que ocupen dichos puestos y a la expedición del carné de identificación profesional previsto en el artículo tres.

3. Para los titulares de puestos que así se determine se pondrá a su disposición los medios oportunos para la expedición de su certificado de empleado público con número de identificación profesional.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al titular de la consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

Carné de Identificación Profesional

1. Anverso del Carné de Identificación Profesional:

- a) En la parte superior aparecerá una banda horizontal de 10mm de ancho en color rojo número 032 de Pantone (RGB: 253R 0G 0B), flanqueada en su extremo izquierdo por el símbolo de la Comunidad de Madrid consistente en la agrupación de las siete estrellas de la bandera de la Comunidad de Madrid, con la inserción, debajo de la bandera, del texto «Comunidad de Madrid». en formato acorde con el Manual de Imagen Corporativa de la Comunidad de Madrid que se encuentre vigente en cada momento.
- b) En la parte superior derecha del carné, en la banda referida en el apartado anterior, se indicará la denominación de la consejería competente en materia de sanidad en letra «Arial Black», color negro.
- c) Debajo de la leyenda de la consejería competente en materia de sanidad se insertará una fotografía en color tipo carné del funcionario público, con un reborde de 1mm de grosor en color negro Pantone Black (RGB: 0R 0G 0B).
- d) En la parte izquierda del carné, aparecerá, en letra «Arial Black», color negro, en orden vertical, la leyenda «Inspector/a», la denominación de la consejería competente en materia de sanidad, la denominación de la Dirección General de adscripción del funcionario público, y el número de identificación profesional con seis dígitos en «Arial Black», en formato numérico «NNNNNN».
- e) En la indicación de la consejería competente en materia de sanidad, a la que se hace mención en los anteriores apartados, la palabra consejería y la denominación de la misma figurarán con sus letras iniciales en mayúsculas.

2. Reverso del Carné de Identificación Profesional:

En el reverso del Carné de Identificación Profesional se recogerá el siguiente texto:

«El titular de esta acreditación identificativa está facultado en virtud del artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid para:

- a) Entrar libremente en cualquier dependencia del centro o establecimiento sujeto a esa ley, sin necesidad de previa notificación.*
- b) Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de lo previsto en esa ley y en las normas que se dicten para su desarrollo.*
- c) Adoptar aquellas medidas cautelares que legalmente les sean atribuidas, para asegurar la efectividad en la protección de la salud, cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente grave para la salud de las personas.*

Igualmente, el titular de esta acreditación identificativa está facultado para realizar cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrolle, dentro del ámbito normativo sectorial en el que intervenga.

De conformidad con el artículo 4.4 del Decreto XXX/XXXX, de XX de XX de XXXX, por el que se regula la identificación profesional, por código numérico, del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid, el uso del carné

de identificación profesional quedará restringido al ejercicio de las funciones de inspección que tenga asignadas su titular y deberá ser exhibido a la persona física o al representante de la persona jurídica inspeccionada».

2. Cuando el Carné de Identificación Profesional se expida en formato digital, el formato previsto en el apartado 1, se adaptará a las posibilidades técnicas que requiera dicho formato.